

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso a fin de proveer sobre librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá, 11 de julio de 2019


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 de julio de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **1100140030332019-00672-00**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo un pagaré, obligación que se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40613581.

El título en referencia y la garantía hipotecaria mencionada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) intereses de plazo y 6) las costas procesales.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40613581 grabado con garantía hipotecaria a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de **JENNY ROCIO MARTÍNEZ SARMIENTO** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 134.365,1401812594 unidades de valor real UVR, equivalentes a la suma de \$35.964.254,04. Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	3/11/2018	\$ 105.134,99	392.7921778
2	3/12/2018	\$ 105.892,72	395.6231137
3	3/01/2019	\$ 106.655,94	398.4745606
4	3/02/2019	\$107.424,64	401.3464813
5	3/03/2019	\$108.198,87	404.2390624
6	3/04/2019	\$108.978,70	407.1525655
7	3/05/2019	\$109.764,15	410.0870654
8	3/06/2019	\$110.555,26	413.0427115
9	3/07/2019	\$111.796,31	417.6793670

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por concepto de los intereses de plazo de las 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, discriminadas así:

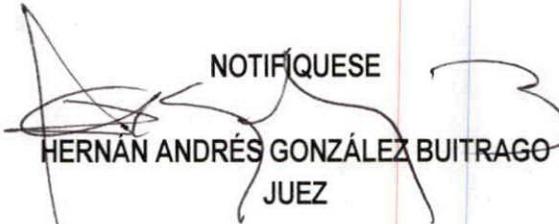
No.	FECHA DE PAGO	VALOR PESOS	VALOR UVR
1	3/11/2018	\$ 91.212,31	340.7760051
2	3/12/2018	\$ 265.471,08	991.8197896
3	3/01/2019	\$ 264.707,87	988.9683801
4	3/02/2019	\$263.939,17	986.0964594
5	3/03/2019	\$263.164,93	980.2903378
6	3/04/2019	\$262.385,10	980.2903378
7	3/05/2019	\$261.599,66	977.3558753
8	3/06/2019	\$260.808,54	974.4001978
9	3/07/2019	\$259.567,50	969.7635737

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40613581** y de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica especial, amplia y suficiente a la abogada Julio César Gamboa Mora para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 115 del 15 de julio de 2019**
a la hora de las 08:00 A.M.



71

SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo con la medida cautelar registrada por Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá. Sírvase proveer.

Bogotá, 18 de noviembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-00672-00**

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura relacionada está debidamente suscrita a favor de la parte demandante; así mismo, los deudores constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40613581.

El documento escriturario aportado, reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y Art. 80 y 85 del Decreto 960/70, y del mismo se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

JENNY ROCIO MARTÍNEZ SARMIENTO se notificó por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, los términos se encuentran vencidos y la demandada dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 12 de julio de 2019.

Finalmente, se ordenará el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40613581.

TERCERO: DECRETAR el avalúo pericial del inmueble hipotecado, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, previo su secuestro.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (Art. 446 del Código General del Proceso).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.566.000**.

SEXTO: Por Secretaría LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso dirigido a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, conforme el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, es decir los denominados 027, 028, 029 y 030, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40613581. El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 200.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Se designa como auxiliar de la justicia a quien aparece en el acta adjunta

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 195 del 21 de noviembre de 2019</p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO NUMERO 2019-00672 N1444

JURIDICO GAMBOA TOVAR <asisjuridico@gamboatovar.com>

Lun 8/06/2020 1:47 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

REMISION LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo,

Me permito adjuntar liquidación de crédito del proceso en referencia.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A

DEMANDADO: **JENNY ROCIO MARTINEZ SARMIENTO**NUMERO PROCESO: **2019-00672**

Gracias,

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ*Gamboa Tovar y Cia S en C**Calle 94 No 15-32 Oficina 508-509**Pbx: 6215035 - 6215047 Ext. 102***AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE**

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario/ Please don't print this e-mail unless it's really necessary



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CORREOELECTRONICO:jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-00672
Demandante: BCSC S.A.
Demandados: JENNY ROCIO MARTINEZ SARMIENTO

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación de crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago, la correspondiente sentencia y los abonos efectuados posteriores a presentación de la demanda.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.
Anexo lo anunciado
N1444 JL

No. Crédito: 0132207223203
 Cliente: MARTÍNEZ SARMIENTO JENNY

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	06-abr-20
UVR	273,9842
Fecha de Demanda	08-jul-19
Tasa Corriente hoy	9,00%
Tasa de Mora	13,50%

1. Liquidación Interés mora

Fecha Vencimiento Cuotas y/o Pagos	Liquidación Interés de Mora en UVR				Interés Plazo UVR	Capital en UVR			PAGOS UVR			CAPITAL PESOS			Valor UVR	PAGOS PESOS		
	Número Días	Tasa Interés EA	Tasa Mensual	Tasa Diaria		Valor Interés Mora	Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total	Valor Pago UVR	Abono a Capital UVR	Abono a Interés UVR	Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto		Saldo Capital Total	Valor Pago	Abono a Capital
03-nov-18					340,7760	392,7219		392,7219				102,120,03		102,120,03	260,0314			
3-dic-18	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	4,0882	991,8197		788,3450				103,012,18		205,268,96	260,3796			
3-ene-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	8,2066	988,9683		1,188,8195				103,880,75		309,399,22	260,6961			
3-feb-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	12,3548	988,0964		1,588,1659				104,870,37		414,982,03	261,2964			
3-mar-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	16,5328	980,2903		1,992,4049				106,110,88		522,997,12	262,4954			
3-abr-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	20,7409	980,2903		2,399,5574				107,523,93		633,693,35	264,0876			
3-may-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	24,9793	977,3558		2,809,6444				108,817,24		745,543,64	265,3516			
3-jun-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	29,2483	974,4001		3,222,6871				110,125,94		859,236,70	266,6212			
3-jul-19	30	13,50%	1,0609%	0,0347%	33,5481	969,7653		3,640,3664				111,784,76		974,282,16	267,6333			
08-jul-19	0	13,50%	1,0609%	0,0347%	-	-	134,365,1401	138,005,5065				-	35,979,101,37	38,953,886,28	267,7711			
26-ago-19	48	13,50%	1,0609%	0,0347%	2,298,6128	-	-	137,216,6028	3,234,0861	788,9037	2,445,1824	-	-	36,897,216,17	268,8976	869,637,99	212,134,31	657,503,68
27-sep-19	31	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,478,0346	-	-	136,011,7968	3,405,3813	1,204,8060	2,200,5753	-	-	36,636,313,77	269,376	917,327,99	324,545,82	592,782,17
26-oct-19	29	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,368,6826	-	-	135,604,3920	1,701,0669	407,4048	1,293,6621	-	-	36,578,104,98	269,7413	458,648,00	109,893,90	348,954,10
14-nov-19	18	13,50%	1,0609%	0,0347%	846,9825	-	-	134,780,7623	3,302,0190	823,6397	2,478,3793	-	-	36,407,165,50	270,1214	891,946,00	222,482,71	669,463,29
11-dic-19	27	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,262,7571	-	-	133,945,1974	2,106,3967	835,5549	1,270,8418	-	-	36,234,319,02	270,518	285,267,00	194,897,41	90,369,59
10-ene-20	29	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,347,8865	-	-	133,097,5548	3,269,6247	847,6426	2,421,9821	-	-	36,042,884,39	270,8005	285,267,00	194,897,41	90,369,59
14-feb-20	34	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,570,2802	-	-	132,669,1481	1,741,2201	428,4087	1,312,8114	-	-	36,023,082,77	271,5257	472,786,00	116,323,97	356,462,03
13-mar-20	29	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,335,0456	-	-	132,180,0350	1,631,7312	479,1111	1,152,6201	-	-	36,036,338,66	272,6101	444,826,41	130,610,52	314,215,89
6-abr-20	23	13,50%	1,0609%	0,0347%	1,055,0055	-	-	132,190,0350	-	-	-	-	-	36,217,980,99	273,9842	-	-	-
Totales					12.710,99	8.189,76		132.190,04	20.391,63	5.815,47	14.676,05			36.217.980,99		4.625.906,39	1.505.786,06	3.120.120,33

2. Resumen de liquidación

Colización UVR a la fecha liquidación: 273,9842
 Capital total
 Interés plazo
 Interés mora
 (-) Intereses pagados
 Total Liquidación

	UVR	PESOS
Capital total	132.190,0350	36.217.980,99
Interés plazo	8.189,76	2.243.865,44
Interés mora	12.710,8864	3.482.609,44
(-) Intereses pagados	-14.576,05	-3.993.608,64
Total Liquidación	-	37.950.847,23